



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE AMALFI - ANTIOQUIA

Treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	SUCESIÓN
SOLICITANTES	MERARDO GONZÁLEZ FERNÁNDEZ Y/O
CAUSANTE	ROSA EVA FERNÁNDEZ DE GONZÁLEZ
RADICADO	050314089001-2020-00114-00
DECISIÓN	INADMITE SOLICITUD DE AMPARO DE POBREZA
INTERLOCUTORIO	296

ORLANDO DE JESÚS GONZÁLEZ FERNÁNDEZ y **MARIANO IVÁN GONZÁLEZ FERNÁNDEZ**, presentaron solicitud de amparo de pobreza, sin embargo, la misma no cumple con los requisitos exigidos por la ley contemplados en los artículos 82 y 152 del Código General del Proceso para ser concedido, por lo que:

- 1.- Deberán afirmar bajo juramento que no se encuentran en condiciones y capacidad de atender los gastos que demande el proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas que por ley deben alimentos.
- 2.- Indicarán el lugar de domicilio.
- 3.- Aportarán las direcciones físicas y electrónicas con que cuenten, estas últimas, si las tienen.

Este requerimiento deberá ser cumplido por los solicitantes en el término a que alude el artículo 90 del Código General del Proceso, esto es, **cinco (5) días**, so pena de denegárseles el amparo deprecado e imponer de multa, atendiendo a lo dispuesto en el canon 153 de la codificación procesal citada.

El término para contestar la demanda se encuentra suspendido en favor de **ORLANDO DE JESÚS GONZÁLEZ FERNÁNDEZ** y **MARIANO IVÁN GONZÁLEZ FERNÁNDEZ**, hasta que eventualmente, el apoderado que se llegue a designar acepte el nombramiento.

NOTIFÍQUESE

VIVIANA ALEJANDRA TOBÓN CORREA
Juez (e)

Firmado Electrónicamente